

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que la parte actora allegó memorial el 24 de mayo de 2021 a las 4:47 p.m., solicitando la aclaración del auto del 21 de mayo de 2021 a las 10:14 a.m. A Despacho para proveer.

Medellín, 11 de junio de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Once (11) de junio de dos mil veintiuno

Proceso	MONITORIO
Demandante	JUAN PABLO CASTAÑO RODAS propietario del establecimiento de comercio denominado AYVIMED ARRENDAMIENTOS Y VENTAS INMOBILIARIAS MEDELLÍN
Demandado	GUSTAVO ADOLFO BAUTISTA ARISTIZABAL JULIO ANDRÉS RODRÍGUEZ RODAS
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00424 00
Temas	ACLARA AUTO

Conforme al inciso segundo del artículo 285 del C. Gnal. Del Proceso, el cual textualmente dice:

Artículo 285. Aclaración. *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Dada la solicitud que antecede, y como quiera que el Juzgado incurrió en un yerro en la parte resolutive de la providencia, en el sentido de que se consignó en la parte resolutive en el numeral tercero el nombre de OSCAR JAVIER ESCOBAR DEL RÍO, siendo lo correcto GUSTAVO ADOLFO BAUTISTA ARISTIZABAL y JULIO ANDRÉS RODRÍGUEZ RODAS. por lo anterior, se hace procedente aclarar el numeral tercero de dicha providencia, adecuándolo en tal sentido:

PRIMERO: Aclarar la providencia que admitió la demanda, proferida el día 21 de mayo de 2021, en su parte resolutive, respecto a las personas que se deben requerir para el pago, por lo que el numeral **TERCERO** quedará así

TERCERO: *Se ordena requerir a **GUSTAVO ADOLFO BAUTISTA ARISTIZABAL y JULIO ANDRÉS RODRÍGUEZ RODAS** para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada (artículo 421 del Código General del Proceso).*

SEGUNDO: En lo demás, la providencia del 21 de mayo de 2021, quedará tal y como se emitió.

TERCERO: El presente auto deberá notificarse de manera personal a la parte demandada con el auto anteriormente reseñado.

Contra esta providencia no procede ningún recurso. Notifíquese junto con el auto admisorio.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8c134023f370ac33137daa20a8a9ba4fb46b0e58e1cbe7bdfc4fafa567da057

Documento generado en 11/06/2021 11:25:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 090 (E)** Hoy **15 de junio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario